

d) Si en el transcurso de una misma semana se repitiera en una o más ocasiones el supuesto del anterior párrafo c) se procederá, sucesivamente, a la aplicación del último cambio que haya sobrepasado los mencionados límites del dos por ciento sobre el cambio precedente.

e) En el caso de que por cualquier circunstancia deje de publicarse temporalmente la cotización de alguna moneda, la conversión en pesetas se realizará, desde el mismo día en que tenga lugar la suspensión y hasta que se reanude la publicación, utilizando el cambio que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de dicha moneda. Para la aplicación de este cambio se seguirán las reglas contenidas en los anteriores párrafos b), c) y d).»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto mil ciento sesenta y cinco, de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**15815** *CIRCULAR por la que se determinan, con carácter provisional, competencias en los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado, con motivo de la reestructuración de determinados órganos de la Administración Central del Estado, establecidas por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.*

La reestructuración de determinados órganos de la Administración Central del Estado, dispuesta por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, hace preciso que el ejercicio de las funciones que son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado y están desempeñadas por los Interventores-Delegados del Interventor general se realicen con la necesaria continuidad que asegure el buen funcionamiento de los servicios.

En consecuencia y hasta tanto tengan efectividad las transferencias de créditos a que se refiere la disposición final quinta del mencionado Real Decreto y con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado, en las distintas Unidades, Dependencias, Organismos y Ministerios, continuarán ejerciendo sus funciones respecto de los créditos sobre los cuales vienen actuando.

Madrid, 8 de julio de 1977.—El Interventor general, Augusto Gutiérrez Robles.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**15816** *REAL DECRETO 1696/1977, de 11 de julio, por el que se crean la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, crea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinando los Organos que se integran en el mismo.

Por razones de urgencia, para permitir la puesta en marcha del funcionamiento del Departamento con carácter previo a su reestructuración definitiva que deberá acordarse por el Gobierno en el plazo de cuatro meses, se crea la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Departamento. Organos precisos para el funcionamiento del mismo. La estructura que a dichos Organos se da en el presente Decreto tiene carácter provisional y quedará derogada cuando entre en vigor el Decreto que establezca la estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Pleno del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.

Uno. Se crea en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Subsecretaría del Departamento.

El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones es Jefe Superior del Departamento después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades atribuidas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole en particular las de coordinación de la actuación de los Organos que integran el Departamento y de los Organismos y Entidades adscritos y vinculados a los mismos.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario de Transportes y Comunicaciones:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Subdirección General de Gestión Económica.
- La Subdirección General de Personal.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- El Servicio Central de Recursos.

Tres. Quedan adscritas a la Subsecretaría: la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia personal de la Presidencia del Gobierno la primera y del Ministerio de Hacienda las restantes.

Artículo dos.

Uno. Corresponde a la Subdirección General de Gestión Económica la elaboración del anteproyecto y presupuesto del Departamento; las propuestas de ordenación y ejecución de gastos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y, en general, la tramitación de todos los expedientes relacionados con las inversiones del Departamento.

Dos. Corresponde a la Subdirección General de Personal proponer las directrices del Departamento en materia de personal y realizar las gestiones inherentes a su administración, así como desempeñar las funciones relativas al procedimiento, selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, programación de plantillas orgánicas, régimen disciplinario, compatibilidades y retribuciones.

Artículo tres.

Uno. Se crea la Secretaría General Técnica del Departamento que ejercerá las facultades establecidas en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. Dependen de la Secretaría General Técnica:

- La Subdirección General de Legislación e Informes.
- La Subdirección General de Coordinación.

Artículo cuatro.

Se crea igualmente el Gabinete Técnico del Ministro, cuyo Jefe tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia se considera provisional hasta tanto se apruebe la reorganización definitiva del Departamento, que deberá ser aprobada en los términos y en el plazo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**15817** *ORDEN de 6 de julio de 1977 sobre delegación de atribuciones.*

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Es-